

**ACUERDO**  
**ENTRE**  
**EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**  
**Y**  
**EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA**  
**CONCERNIENTE A UN PRÉSTAMO DEL FONDO DE COOPERACIÓN PARA**  
**EL DESARROLLO ECONÓMICO**  
**PARA EL PROYECTO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN**  
**JUIGALPA**

El Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Corea,

De conformidad con el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Corea y el Gobierno de la República de Nicaragua referente a préstamos procedentes del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Económico suscrito el 15 de mayo de 2000.

Han acordado lo siguiente:

**Artículo 1**

1. El Gobierno de la República de Corea permitirá al Gobierno de la República de Nicaragua obtener un préstamo (de aquí en adelante denominado como el "Préstamo") del Banco de Exportaciones e Importaciones de Corea (de aquí en adelante denominado como el "Banco"), la agencia gubernamental para el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Económico (de aquí en adelante denominado como "EDCF"), para la implementación del Proyecto de Tratamiento de Aguas Residuales en Juigalpa (de aquí en adelante denominado como el "Proyecto").
2. El prestatario del Préstamo deberá ser el Gobierno de la República de Nicaragua (de aquí en adelante denominado como el "Prestatario"), actuando por y a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
3. El Préstamo deberá ser concedido en moneda Won de Corea. El monto del Préstamo no podrá exceder el equivalente a Sesenta y Seis Millones Trescientos Cuarenta y Nueve Mil dólares de Estados Unidos de América (US\$66,349,000) y deberá ser calculado en moneda Won de Corea de acuerdo a las disposiciones relevantes del Convenio de Préstamo que será finalizado entre el Prestatario y el Banco (de aquí en adelante denominado como el "Convenio de Préstamo").



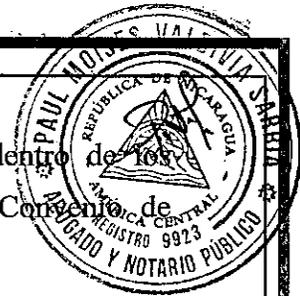
## Artículo 2

Los términos y condiciones del Préstamo, así como los procedimientos para su utilización, deberán ser regidos por el Convenio de Préstamo, el cual deberá contener, entre otras cosas, los siguientes principios:

- (a) El período de pago del Préstamo deberá ser de cuarenta (40) años incluyendo un período de gracia de diez (10) años;
- (b) La tasa de interés deberá ser una décima parte del uno por ciento (0.1%) anual, sin embargo ningún interés se acumulará por la porción del Préstamo que cubra los servicios de consultoría proporcionados por consultores coreanos;
- (c) El período de desembolso deberá ser de cuarenta y seis (46) meses a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio de Préstamo o cualquier otro período que el Prestatario y el Banco acuerden;
- (d) Un cargo por servicio de una décima parte del uno por ciento (0.1%) del monto total de cada desembolso, deberá ser percibido por el Banco;
- (e) Todos los cargos bancarios y/o costos por servicios brindados por los bancos con relación a los desembolsos provenientes de los fondos del Préstamo, reembolso de principal o pago de intereses a favor del Banco en el marco del Convenio de Préstamo, estarán sujetos a acuerdos bancarios que serán suscritos entre los bancos concernientes designados por el Prestatario y el Banco; y
- (f) En el caso que el Prestatario faltase en hacer efectivo el pago de todo o cualquier porción del principal del Préstamo o cualquier otra cantidad a la fecha de vencimiento bajo el marco del Convenio de Préstamo, el monto no pagado devengará un recargo a una tasa de dos por ciento (2.0%) anual, adicional a la tasa de interés especificada en el Convenio de Préstamo.

## Artículo 3

1. Los países elegibles como fuente para la provisión de bienes y servicios, incluyendo los servicios de consultoría a ser financiados con el Préstamo, será la República de Corea, para la parte en moneda extranjera y la República de Nicaragua para la parte en moneda local. La adquisición procedente de otros países distintos de los elegibles, en caso de haber alguno, serán establecidos en el Convenio de Préstamo.
2. Los proveedores de bienes y servicios necesarios para la implementación del Proyecto, serán seleccionados mediante licitación pública a realizarse entre las empresas coreanas.
3. Los consultores serán contratados a través de licitaciones públicas limitadas a realizarse entre las firmas coreanas de consultoría.

- 
4. El contrato de adquisición o contrato de consultoría será concluido dentro de los dieciocho (18) meses después de la fecha de entrada en vigor del Convenio de Préstamo.
  5. Los detalles de los métodos y procedimientos de adquisición serán establecidas en el Convenio de Préstamo.

#### **Artículo 4**

En el caso que los fondos disponibles procedentes del Préstamo sean insuficientes para la completa implementación del Proyecto, el Prestatario deberá hacer sin demora, las gestiones necesarias para proporcionar los fondos que serán necesarios.

#### **Artículo 5**

Los recursos del Préstamo se desembolsarán por el Banco al Prestatario, o al proveedor(es) y/o consultor(es) en nombre del Prestatario, conforme los avances del Proyecto, hasta por el monto del Préstamo y dentro del período de desembolso especificado en el Convenio de Préstamo y conforme al procedimiento de desembolso consignado en el Convenio de Préstamo.

#### **Artículo 6**

Los demás términos y condiciones a ser especificados en el Convenio de Préstamo, deberán ser determinados a través de negociaciones entre el Prestatario y el Banco.

#### **Artículo 7**

Este acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento por escrito de los dos Gobiernos. La enmienda a este Acuerdo no afectará la validez de los adelantos del Préstamo antes de dicha enmienda.

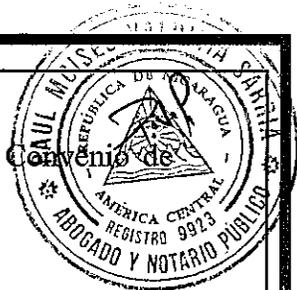
#### **Artículo 8**

Cualquier disputa que surja de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo se resolverá amistosamente mediante negociaciones entre los dos Gobiernos.

#### **Artículo 9**

1. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y deberá permanecer vigente, a menos que se acuerde lo contrario entre los dos Gobiernos, hasta

que el Prestatario cumpla con las obligaciones contraídas en virtud del Convenio de Préstamo.



2. Cualquiera de los dos Gobiernos puede terminar este Acuerdo en cualquier momento mediante notificación por la vía diplomática. La terminación será efectiva seis (6) meses después de la fecha de notificación de terminación al otro Gobierno. Las obligaciones pendientes en el momento de dicha terminación, sin embargo, se contemplarán conforme las disposiciones de este Acuerdo, a menos que de otra forma lo haya acordado el Gobierno Coreano.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo.

Hecho en duplicado en la ciudad de Busan, en el día veintiocho del mes de marzo, del dos mil quince en idioma Español, Coreano e Inglés. En caso de cualquier divergencia en su interpretación, el texto en idioma Inglés prevalecerá.

  
POR EL GOBIERNO DE  
LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

  
POR EL GOBIERNO DE  
LA REPÚBLICA DE COREA

*Certi*

**FICACION.- PAUL MOISÉS VALDIVIA SARRIA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, del domicilio y residencia en la ciudad de Managua,, autorizada por la Corte Suprema de Justicia para cartular en un quinquenio que expira el once de Noviembre del año dos mil diecinueve, de conformidad con el Decreto N° 1690 del 26 de Febrero de 1970 publicada en La Gaceta No. 124 del 5 de Junio de 1970 y su Reforma contenida en la Ley N° 16 del 17 de Junio de 1986, publicada en La Gaceta No. 130 del 23 de Junio de 1986. **CERTIFICO:** Que el documento que antecede es conforme con su original **"ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA CONCERNIENTE A UN PRÉSTAMO DEL FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL PROYECTO DE TRATAMIENTO DR AGUAS RESIDUALES EN JUIGALPA"**, y consta de cuatro (4) folios, que rubrico, firmo y sello. Managua, siete de Abril del año dos mil quince.

**PAUL MOISÉS VALDIVIA SARRIA**  
**ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO**

